



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
MEDELLÍN, ABRIL DIECINUEVE DE DOS MIL VEINTIUNO**

Proceso	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Radicado	05 001 40 03 005 2020 00408 00
Demandante	Estefanía Restrepo
Demandado	Ricardo Cesar Álvarez Arenas
Asunto	Rechaza Demanda
Interlocutorio no.	124

Mediante auto del 30 de noviembre de 2020, se inadmitió la presente Ejecutiva, para que en el término de cinco (5) días, se procediera a cumplir los requisitos exigidos, notificándose por estados del 12 de enero de 2021.

Estando dentro del término oportuno la parte actora allegó escrito mediante el cual considera se subsanan los requisitos exigidos en el auto mencionado, sin embargo, de un estudio detallado de los documentos aportados, se observa claramente que los requisitos exigidos para avocar conocimiento de las pretensiones elevadas no fueron cumplidos, toda vez que en primer lugar, NO se realizó la manifestación bajo la gravedad de juramento con respecto a los medios de notificación física y digital que informó en la solicitud, en cumplimiento a lo dispuesto en el Inciso Segundo del Artículo 8° del Decreto Legislativo N° 806 de 2020; lo anterior, teniendo en cuenta que en el escrito de subsanación se refirieron los correos electrónicos de las partes, pero, para el caso del demandado, no se realizó la manifestación bajo la gravedad de juramento en relación a los medios de notificación para notificarle.

En segundo lugar, se tiene que al escrito de subsanación se adjunto poder en el cual se informa el correo electrónico del apoderado judicial; sin embargo, no se arrimo prueba de que el mismo se hubiese conferido por medio de mensaje de datos de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 5° del Decreto Legislativo N° 806 de 2020, desde el correo electrónico de la demandante, señora ESTEFANÍA RESTREPO.

Sin lugar a más consideraciones, el Juzgado Quinto Civil Municipal de Oralidad de Medellín,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía instaurada por la señora **ESTEFANÍA RESTREPO**, en contra del señor **RICARDO CESAR ÁLVAREZ ARENAS**, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Se autoriza la devolución de los anexos y demás copias, sin necesidad de desglose, previa cancelación en los libros y en el sistema de gestión del Despacho. (Art. 90 C.G del P.).

NOTIFÍQUESE,

LA JUEZA,



SONIA PATRICIA MEJÍA.

Proyectado por: 8-RFMB